



211

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 20/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.** - - -

- - - Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el escrito signado por ciudadano Israel Jerónimo Sánchez, apoderado legal de la parte Recurrente el ciudadano Gilberto Espinoza Miguel, a través del cual se manifiesta respecto la información que le fuera proporcionada por el sujeto obligado. - - -

- - - En consecuencia, se procede a analizar las manifestaciones presentadas por la parte recurrente: - - -

I. En primer término, la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Sujeto Obligado señaló que no se tenía registro de la Primera Privada Francisco Javier Mina, por lo que solicita se ordene a dicho Sujeto Obligado la rectificación de la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, presentada el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. - - -

- - - Al respecto, es importante precisar a la parte recurrente que, conforme a lo resuelto mediante la determinación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la litis del presente recurso de revisión se circunscribió a determinar si la declaratoria de inexistencia formulada por el Sujeto Obligado se ajustó al procedimiento previsto en la normatividad aplicable, así como verificar si las respuestas otorgadas a los puntos solicitados se encontraban debidamente fundadas y motivadas. - - -

- - - En tal virtud, en la resolución de mérito se ordenó modificar la respuesta inicial, a efecto de que el Sujeto Obligado agotara el procedimiento establecido en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes, incluyendo de manera expresa a la Secretaría Municipal y a la Contraloría Interna Municipal,

CASA REPRESENTACIÓN DE LA ENNEHÉRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

debiendo emitir una nueva respuesta respecto del punto a) de la solicitud primigenia. -----

- - - En consecuencia, no ha lugar a lo solicitado por la parte recurrente, conforme a los razonamientos y fundamentos expuestos en el párrafo que antecede. No obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, si así lo considera procedente, los haga valer ante las instancias competentes, conforme a derecho. -----

- - - II. Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas en el punto segundo del escrito previamente señalado, la parte recurrente argumenta que el Sujeto Obligado exhibió de manera general un cúmulo de documentos certificados; sin embargo, en ningún momento precisa haber presentado copia certificada del Levantamiento Topográfico de Subdivisión de Terreno (Plano de Subdivisión), emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Etna, Oaxaca, correspondiente al inmueble ubicado en el paraje "El Llano", identificado como Lote Uno, sin número, en la Primera Privada Francisco Javier Mina, dentro de la jurisdicción de San Pablo Etna, Oaxaca. -----

- - - Asimismo, la parte recurrente señala que en el punto 14 del escrito de cumplimiento de sentencia, el Sujeto Obligado únicamente refiere a ver exhibido copia certificada de una copia simple de un plano de subdivisión con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, sin especificar a qué predio corresponde dicho plano, lo cual genera incertidumbre respecto de su correspondencia con el inmueble requerido. -----

- - - Al respecto, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado, mediante oficio número MSPE/PRES-MU/0690/2025, informó que en cumplimiento al acuerdo emitido con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se realizó una nueva búsqueda de la información solicitada en todos los expedientes correspondientes al año 2018. Derivado de dicha búsqueda, se localizó diversa documentación, de la cual se remitieron copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Original del Oficio número MSP/OPJ/033/2018.
2. Original del Oficio número MSP/OPJ/034/2018.
3. Copia simple del recibo oficial número 002070.
4. Copia simple del recibo oficial número 002071.
5. Original del oficio sin número de pago por derechos de permiso de subdivisión de fecha 19 de febrero de 2018.



2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

6. Original del oficio sin número de pago por derechos de Alineamiento y Uso de Suelo de fecha 19 de febrero de 2018.
7. Copia simple del recibo oficial número 000563.
8. Original del formato de número oficial, alineamiento y uso de suelo, de número de folio 0393.
9. Copia simple del instrumento 4763, volumen 69, del protocolo del notario público número 83 en el Estado de Oaxaca, de fecha 14 de agosto de 2015.
10. Original del formato de solicitud de subdivisión de número 0025 de fecha 13 de febrero de 2018.
11. Copia simple de la credencial para votar a nombre de Guillermina Olivera Gallegos.
12. Original del oficio número MSPE/SM/NAD/2018/008, de fecha 13 de febrero de 2018.
13. Copia simple del acta de apeo y deslinde de fecha 17 de enero de 2016.
14. Copia simple de un plano de subdivisión de fecha 09 de febrero de 2018."(Sic)

- - - De lo anterior, se desprende que la documentación remitida por el Sujeto Obligado corresponde a la requerida por la parte recurrente en el inciso a) de su solicitud original, cumpliendo con lo ordenado en la resolución de mérito, en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y su entrega documental. -----

- - - Es importante destacar que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca es un organismo autónomo del Estado, especializado, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, facultado para decidir sobre su presupuesto y estructura interna. Su objeto fundamental es salvaguardar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de los principios de buen gobierno, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local aplicable. No obstante, este Órgano Garante carece de facultades legales para pronunciarse sobre la veracidad o autenticidad del contenido de la información proporcionada por los Sujetos Obligados, dado que su competencia se limita exclusivamente a verificar si dicha información fue entregada conforme a las disposiciones normativas que regulan el derecho de acceso a la información pública.

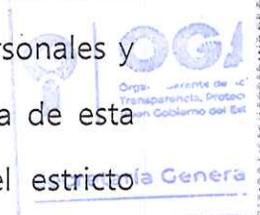


En este sentido, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 31/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que los órganos garantes no tienen atribuciones para determinar la autenticidad o veracidad de los documentos entregados por los Sujetos Obligados. En consecuencia, este Órgano Garante únicamente puede analizar si la información solicitada fue proporcionada conforme a la normativa vigente, sin emitir valoración alguna respecto de su contenido o autenticidad. Dicha limitación obedece a que la legislación en materia de transparencia no contempla como causal de revisión la posibilidad de este organismo de pronunciarse sobre la autenticidad de los documentos entregados. -----

- - - Ahora bien, una vez precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece que la competencia de esta Secretaría General de Acuerdos se limita exclusivamente a verificar el estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución respectiva, sin que le sea atribuible pronunciarse respecto de la legalidad o validez de los documentos entregados, ya que dicha facultad escapa al ámbito de sus atribuciones. -----

- - - Por otra parte, la parte recurrente solicita que el Sujeto Obligado justifique por qué el documento referido ha sido incorporado al expediente en copia simple y no en original. Asimismo, solicita que, para dar cumplimiento favorable a su petición, se genere o reponga el documento consistente en el Levantamiento Topográfico de Subdivisión de Terreno (Plano de Subdivisión), emitido con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho. -----

- - - Al respecto, debe precisarse a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la obligación de los Sujetos Obligados se considera cumplida cuando la información solicitada se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta en el sitio en que se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio disponible. En ese sentido, la ley también establece que la información deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, y que la obligación de transparencia no implica procesar la información ni adecuarla



100 años de la primera constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca

a los intereses particulares de quien la solicita.-----

--- Este criterio ha sido reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Criterio de Interpretación 03/2017, el cual literalmente establece:-----

"Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora".

--- En este sentido, no le es exigible al Sujeto Obligado generar o reponer documentos que no obren en sus archivos, ni entregar los mismos en un formato distinto al que se encuentra disponible, siempre que se respete el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública en términos de ley:-----

--- Derivado lo antes señalado, tras el análisis integral tanto de la respuesta emitida por el sujeto obligado como de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud de que el Presidente Municipal de San Pablo Etlá, remitió las copias certificadas con la documentación



2025. REGISTRO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

antes citada, misma que dan atención a la información requerida por la parte recurrente de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo General de este Órgano Garante. -----

- - -En este sentido, se tiene por cumplida la resolución de mérito por parte del sujeto obligado. En consecuencia, no ha lugar a lo solicitado por la parte recurrente en su inciso a), b), c), d), conforme a los razonamientos y fundamentos expuestos en el párrafo que antecede. Así mismo en lo relacionado su solicitud de dar vista al Consejo General de este Órgano Garante, a efecto de aplicar las medidas de apremio de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que, al emitir el Sujeto Obligado, la respuesta en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, no es posible imponer una medida de apremio. -----

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, si así lo considera procedente, los haga valer ante las instancias competentes, conforme a derecho. -----

- - -Derivado lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 74 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO. NO HA LUGAR** a lo manifestado por la parte recurrente, en términos de lo establecido en líneas que anteceden en el presente acuerdo, así mismo, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que corresponda. -----

- - - **TERCERO.** En ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, 77, párrafo cuarto, y 80 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se advierte que éste dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

214

aprobada con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En tal virtud, se **DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** dictada en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, al haber quedado sin materia de estudio el expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido, - - - - -

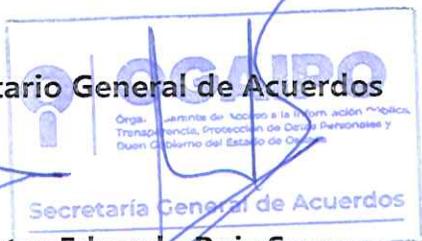
- - -Se informa también que las actuaciones del presente expediente estarán disponibles para consulta pública, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, previa solicitud formal y conforme al procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, garantizando en todo momento la protección de los datos personales contenidos en el expediente, por lo que deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes. - - - - -

- - -Finalmente, realícense las anotaciones pertinentes en la carátula del expediente del recurso de revisión en que se actúa. - - - - -

- - -Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - - -

- - -Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos



C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



C. Adriana Reyes Martínez

2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA RRA 20/24/S.I.

2024, REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, ENERGÍA Y SEGURIDAD DE OAXACA

SISTEMAS

